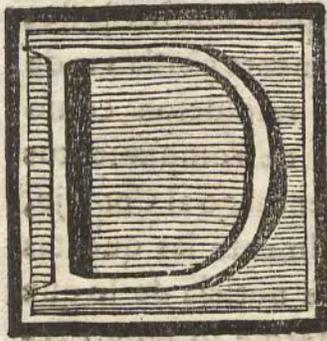


Prop.



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.



ON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevill., de Cerdeña, de Cordova,

de Corcega, de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Correidores, è Intendentes, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y Personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Distritos, y Jurisdicciones, à quien tocàre en qualquier manera el cumplimiento de loque en esta nuestra Carta se harà mencion; salud, y gracia: sabed, que nuestra Real Persona en cinco de este mes fuè trvido expedir, y remitir al nuestro Consejo el Real Decreto, que dice así: Uno de los principales gravamenes, que usen los Pueblos, consiste en los Arbitrios, y Sitas Municipales de que usan con facultades Reales, creciendose este daño por no administrarse, y convertirse su producto con la exactitud necesaria en los fines para que se concedieron; y continuando mis constantes deseos de que mis anados Vassallos sean aliviados en todo lo que se pueda: Mando, que el Consejo tome, con la mas seguida aplicacion, las providencias, que conducen à que sean administrados sin fraude, ni gastos superfluos los Arbitrios, y Proprios de los Pueblos, de que conoce el Consejo, y destinado su producto à los fines de su concession, sin el menor extravio, segun las Reales Resoluciones expedidas sobre este assunto, absteniendose en adelante de dár à Pueblo alguno permisos, ò facultades

Real Decreto.

pa

